

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE:**

- D. PASCUAL AGUADO Y MIGUEL  
(DIRECTOR PROVINCIAL, DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE  
FOMENTO).

**SECRETARIA:**

- D.<sup>a</sup> TERESA ESTEBAN PERONA  
(SECRETARIA PROVINCIAL, DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE  
FOMENTO).

**VOCALES:**

- D. ANGEL QUEREDA TAPIA  
(GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE  
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA  
MANCHA).

- D. FELIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO  
OFICIAL DE INGENIEROS, CAMINOS Y  
PUERTOS DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA  
(ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL  
ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO).

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> DEL PILAR POLO OROZCO  
(DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE  
TOLEDO).

- D. DAVID MAJADA GONZÁLEZ  
(CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO).

- D.<sup>a</sup> MARIA CONSUELO ALGUACIL SAN  
FELIX (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES. AREA DE  
CULTURA).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA  
GARCÍA (COLEGIO DE ARQUITECTOS  
TÉCNICOS DE TOLEDO).

- D. ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ  
(COLEGIO DE ARQUITECTOS DE  
TOLEDO).

- D. ANDRÉS CAÑADAS RIVERA  
(AGENCIA DEL AGUA).

- D.<sup>a</sup> ARANZAZU HEREDERO HERRERA  
(FEDETO).

- D. FERNANDO PLAZA RUBIO  
(DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y  
DESARROLLO RURAL).

- D. JOSE CARLOS VALERO IRALA  
(CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL).

- D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ  
(FEDERACIÓN MUNICIPIOS DE CLM).

**PONENTES:**

D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA,  
(JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y  
APOYO URBANÍSTICO).

**ACTA Nº 2**

**COMISIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2018**

En Toledo, siendo las 10:10 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en primera convocatoria, los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior**

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 1 de marzo de 2018, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 1 de marzo de 2018.

**EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010**

**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:**

***Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38 y 122 del TRLOTAU:***

**02.- COBISA. EXPTE. 06/17 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UA-03, PROMOVIDO POR PROTOLEDO S.L.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

**Informe preceptivo y vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.3 y 122 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:**

**En cuanto a la alternativa técnica y documentación técnica:**

- Se corregirán las alusiones que se hacen en la ficha de desarrollo a la reserva de vivienda protegida y al articulado que lo regula, señalando la reserva del 10% prevista en el artículo 24.3 TRLOTAU vigente para los supuestos de ámbitos de reforma interior.
- En el Proyecto de reparcelación se corregirá la denominación de las zonas dotacionales, se recogen zonas verdes que no están incluidas en planos.

**En cuanto a la propuesta de convenio:**

- Se corregirá el punto I.I. del apartado **"DE LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN"**, adaptando el plazo máximo para resolver el procedimiento de recepción definitiva, al previsto en los arts. 136.4. del TRLOTAU y 181.4 del RAELOTAU.

Tras la aprobación y adjudicación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:

- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva y adjudicación.
- Fotocopia compulsada de la proposición jurídico-económica y Fotocopia compulsada del convenio urbanístico formalizado.
- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.



- Fotocopia compulsada de la acreditación de la formalización de la garantía, financiera o real.

**03.- SANTA OLALLA. EXPTE. 024/17 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN PARCIAL DE MEJORA, PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR 12 A, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

**Informe preceptivo y vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.3 y 122 del TRLOTAU**, respecto a las determinaciones de ordenación estructural, con las siguientes consideraciones:

- En cuanto a Determinaciones de ordenación estructural.
  - Se calculará el aprovechamiento tipo teniendo en cuenta que se prevé un uso característico distinto al uso característico previsto en el sector S12 preexistente, que pueden dar lugar a rendimientos económicos diferentes, por lo que en el cálculo del aprovechamiento tipo (AT) se utilizarán coeficientes correctores de ponderación, a fin de compensar las diferencias de rentabilidad económica resultante, fijándola en la ficha correspondiente; todo ello de cara a justificar el cumplimiento de los límites de variación del aprovechamiento tipo marcados en el artículo 120.6 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.
- En cuanto a la DOCUMENTACIÓN de la alternativa técnica.
  - Hay cierta contradicción entre la proposición jurídico-económica, documentación adjunta y el proyecto de parcelación aportado. No cuadra el costo total de la actuación con las cuotas de participación.
  - También hay un informe Técnico Jurídico de 07/03/2018, en el que se indica que se repercutirá en el proyecto de reparcelación la parte proporcional de las obras de urbanización en su día asumido por el ayuntamiento de Santa Olalla. Sin embargo este extremo no queda claramente reflejado en el resto de la documentación aportada.
  - Deberá ajustarse el proyecto de urbanización a lo indicado en el informe de 5/04/2018 de la Unidad Técnica de la Consejería de Bienestar Social.
  - El PAU debería contar con la documentación técnica refundida del NN.SS. municipales que proceda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39.9 del TRLOTAU. La documentación deberá respetar el formato y características del documento original de las NN.SS. El formato digital deberá incluir los archivos pdf del NN.SS., que innove, completos, no sólo la parte que afecta a este sector.

Tras la aprobación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:

- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva.
- Fotocopia compulsada de la proposición jurídico-económica.
- Relación precisa de los compromisos asumidos por la Administración actuante
- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.

## **SUELO RÚSTICO**

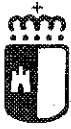
**Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:**

**04.- LA PUEBLA DE ALMORADIEL. EXPTE. 101/16 SNU. LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A 20 KV., CENTRO DE MEDIDA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN A LA INTEMPERIE DE 100 Y 50 KVA, PROMOVIDA POR CAMINO LA FUENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Visto el expediente tramitado por **CAMINO LA FUENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA**, solicita la calificación urbanística para **LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A 20 KV., CENTRO DE MEDIDA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN A LA INTEMPERIE DE 100 Y 50 KVA, (Expte. 101/16 SNU)**, localizada en el municipio de **LA PUEBLA DE ALMORADIEL**, Polígono 10, Parcelas 13, 17, 30, 38, 39, 40, 48, 62, 66 y 74; Polígono 11, Parcelas 56, 58, 60, 66, 92, 93, 95, 96, 101, 113 y 9010; Polígono 12, Parcelas 1, 87, 93 y 95; Polígono 13, Parcelas 81, 82, 84, 85, 121, 122, 134, 135, 136, 138, 139, 142 y 143; Polígono 42, Parcela 25; Polígono 43, Parcelas 63, 66, 67, 68, 70, 71, 75, 77, 78, 80 y 102 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, (del solicitado a D.G. Industria, Energía y Minería no consta contestación), lo que será comprobado en el procedimiento de



otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe de evaluación de impacto ambiental de la Consejería Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural cuando sea emitido.
- Será necesaria la autorización del Ayuntamiento para el sobrevuelo de los caminos públicos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto de "LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A 20 KV, CENTRO DE MEDIDA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN A LA INTEMPERIE DE 100 Y 50 KVA", que constan en el expediente tramitado por el Ayuntamiento.
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto (art. 38.1.1º) RSR).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de LA PUEBLA DE ALMORADIEL deberá:

- Comprobar la inscripción registral de las servidumbres generadas a la que se otorga la calificación urbanística (Art. 17.e) RSR).

POLIGONO	PARCELA	APOYO	SOBREVUELO	POLIGONO	PARCELA	APOYO	SOBREVUELO	POLIGONO	PARCELA	APOYO	SOBREVUELO
13	81	A	SI	13	136		SI	11	113	A17	
13	82	A	SI	13	84		SI	11	101	A18 y A19	SI
13	82		SI	13	128		SI	11	3010		SI
49	84	CASETA 1A		13	135	A8	SI	11	96	A20	SI
49	102	SUBTERRANEA	SI	13	142		SI	11	95		SI
49	73	A/1	SI	13	143		SI	11	93		SI
49	77	A2	SI	43	48		SI	11	92	CT4	SI
49	75	A/3	SI	42	25	A9	SI	10	99		SI
49	72		SI	12	87	A10	SI	10	38	A21	SI
49	76		SI	12	99	A11	SI	10	48	A22	SI
49	84		SI	12	95	A12	STRAFD	10	30	A23	SI
49	87		SI	12	95	A13 y A14	SI	10	66	A24	SI
49	86	AC y CT1	SI	12	1	A15	SI	10	62	A25	SI
13	122	A5	SI	11	58		SI	10	74		SI
13	121		SI	11	56		SI	10	13	A26	SI
49	87	A6	SI	11	60		SI	10	17	A27	SI
13	124		SI	10	40		SI	10	13	CT5	SI
13	131	A7	SI	11	68	A16	SI				
13	134		SI	11	66		SI				

- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación

(Art. 17 c) RSR) y advirtiéndole en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiéndole expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

Conforme al Art. 43.11 de R.S.R la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.


#### **5.- CARPIO DE TAJO. EXPTE. 009/18 SNU. INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 50 MWp, Y LÍNEA DE EVACUACIÓN HASTA LA SUBESTACIÓN CH CASTREJÓN, PROMOVIDA POR GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES S.L.U.**


Visto el expediente tramitado por **GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES S.L.U.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR**



**FOTOVOLTAICA DE 50 MWp, Y LÍNEA DE EVACUACIÓN HASTA LA SUBESTACIÓN CH CASTREJÓN, (Expte. 009/18 SNU)**, localizada en el municipio de **CARPIO DE TAJO**, Polígono 29, Parcela 8; Polígono 11, Parcela 1; Polígono 37, Parcelas 1 y 2; Polígono 38, Parcelas 3 y 5, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- 
- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
    - La Resolución de 04/05/2017 de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental, de Toledo, respecto al no sometimiento a EIA, y sus determinaciones.
    - El informe del Servicio de Industrias Agroalimentarias solicitado el 01-03-2018 y emitido el 12-03-2018.
    - La autorización administrativa de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en consonancia con su AUTORIZACIÓN PREVIA de 13-12-2017.
    - La autorización para la ejecución de los trabajos emitida por los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
    - La autorización del órgano competente en vías pecuarias que se emita en relación con la solicitud de 01-03-2018.



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º) RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de Medio Ambiente mencionada.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17

c) RSR) y advirtiéndole en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 916.877 m<sup>2</sup> de la Planta Solar y 23.325,99 m<sup>2</sup> de la línea de evacuación. Asimismo será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución ya mencionada de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 04/05/2017, así como las indicaciones que se establecen en el proyecto a cerca de la Propuesta de Replantación de los terrenos.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en






la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.


C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**6.- ILLESCAS-UGENA-CARRANQUE. EXPTE. 035/16, 035/16 BIS Y 035/16 TER SNU. ANTENA DE POLIETILENO ILLESCAS-UGENA-CARRANQUE, PROMOVIDA POR GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA S.A.**



Visto el expediente tramitado por **GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA S.A.**, solicita la calificación urbanística para **ANTENA DE POLIETILENO ILLESCAS-UGENA-CARRANQUE**, (Expte. 035/16, 035/16 BIS Y 035/16 TER SNU), localizada en los municipios de **ILLESCAS-UGENA-CARRANQUE**, localizada en Camino de Esquivias desde Illescas a la Urbanización Boadilla; Camino Boadilla y Camino Serranillos cruzando la línea eléctrica aérea de AT de Red Eléctrica y Vereda de la Yegua hasta el Cordel del Camino Real de Toledo a Madrid, el cual cruza y se llega al TM de Carranque (T.M. Ugena). Camino de Boadilla (desde Camino de Esquivias hasta Avda. Derechos Humanos) y Camino de Esquivias (desde Camino de Boadilla hasta TM de Ugena (T.M. Illescas). Cordel del Camino Real de Toledo a Madrid - Vía pecuaria i/ en el TM de Ugena (parte de la parcela 9006 del polígono 6); Camino de Cebadero (parte de la parcela 9008 del polígono 7); Ctra. CM-4008 (parte de la parcela 9004 del polígono 7) y Camino de Cebadero (parte de la parcela 9008 del polígono 7) (T.M. Carranque), la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**



**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, (del solicitado a D.G. Industria, Energía y Minería no consta contestación), lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

**TM de ILLESCAS:**

- El cumplimiento de las determinaciones indicadas en:
- La Resolución de 13/03/2015, de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en cuanto a la afección al Patrimonio.

- La Resolución de 10/11/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- El informe de 15/07/2015, del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura.
- El informe de 31/05/2016, de Unión Fenosa Distribución, SA.
- El informe de 01/05/2017 de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias)
- Los informes de 02/03/2015 y 01/03/2016 de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

El Ayuntamiento deberá otorgar licencia municipal sobre el suelo urbanizable según el régimen previsto en el Art. 67.a) del TRLOTAU, y en suelo urbano según el régimen previsto en el Art. 69.1 del TRLOTAU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
  - Documento para solicitud de Calificación Urbanística en el TM de Illescas, de fecha de Julio de 2016.
  - Documento complementario para solicitud de Calificación Urbanística en el TM de Illescas, de fecha de Noviembre de 2017.

Serán válidos los datos presentados en los documentos complementarios presentados con fecha más reciente en aquello que contradigan a los anteriores.

- La superficie de terrenos que debe ser objeto **de replantación** o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno (Art. 38.1.2º) se ajustará a lo establecido en el proyecto y sus complementos aportado por el promotor y a lo indicado en el informe de la Consejería de Agricultura de fecha 15/07/2015 (CON-TO-15-5213).
- Las medidas de **desmantelamiento** (Art. 38.1.3º) adoptadas, se ajustarán a lo indicado al respecto en el proyecto y sus complementos aportado por el promotor y a lo indicado en el informe de la Consejería de Agricultura de fecha 15/07/2015 (CON-TO-15-5213).

Así mismo, el Ayuntamiento, vistas las medidas de desmantelamiento el plan por cese de actividad presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de cese con las medidas de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.



En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de ILLESCAS deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia (art. 40.2 b) del RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR, y los art. 11.1 de la ITP, en cuanto a la superficie mínima a vincular legalmente a la actividad, y revisado el proyecto presentado y la disposición del uso dentro de las fincas, se estará a lo dispuesto en el Art. 29.3 del RSR.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

#### **TM de UGENA:**

- El cumplimiento de las determinaciones indicadas en:
  - La Resolución de 13/03/2015, de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en cuanto a la afección al Patrimonio.
  - La Resolución de 10/11/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

- La Resolución de 03/07/2015, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- El informe de 09/01/2017, de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- El informe de 15/07/2015, del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura.
- El informe de 10/06/2016, de Red Eléctrica de España, SAU.
- El informe de 31/05/2016, de Unión Fenosa Distribución, SA.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

El Ayuntamiento deberá otorgar licencia municipal sobre el suelo urbanizable según el régimen previsto en el Art. 67.a) del TRLOTAU, y en suelo urbano según el régimen previsto en el Art. 69.1 del TRLOTAU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
  - Documento para la calificación urbanística (CU) de fecha de Julio de 2014, y documento para la licencia municipal de la misma fecha.
  - Documento complementario para solicitud de CU de fecha de Octubre de 2016 y revisado en enero de 2017.
  - Documento complementario para solicitud de CU de fecha de septiembre de 2017.
  - Documento complementario para solicitud de CU de fecha de noviembre de 2017.

Serán válidos los datos presentados en los documentos complementarios presentados con fecha más reciente en aquello que contradigan a los anteriores.

- La superficie de terrenos que debe ser objeto de **replantación** o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno (Art. 38.1.2º) se ajustará a lo establecido en el proyecto y sus complementos aportado por el promotor y a lo indicado en el informe de la Consejería de Agricultura de fecha 15/07/2015 (CON-TO-15-5213).
- Las medidas de **desmantelamiento** (Art. 38.1.3º) adoptadas, se ajustarán a lo indicado al respecto en el proyecto y sus complementos aportado por el promotor y a lo indicado en el informe de la Consejería de Agricultura de fecha 15/07/2015 (CON-TO-15-5213).

Así mismo, el Ayuntamiento, vistas las medidas de desmantelamiento el plan por cese de actividad presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de cese con las medidas de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos



desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de UGENA deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia (art. 40.2 b) del RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR, y los art. 11.1 de la ITP, en cuanto a la superficie mínima a vincular legalmente a la actividad, y revisado el proyecto presentado y la disposición del uso dentro de las fincas, se estará a lo dispuesto en el Art. 29.3 del RSR.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

#### TM de CARRANQUE:

- El cumplimiento de las determinaciones indicadas en:
- La Resolución de 13/03/2015, de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en cuanto a la afección al Patrimonio.

- La Resolución de 10/11/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- La Resolución de 03/07/2015, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- El informe de 09/01/2017, de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- El informe de 15/07/2015, del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura.
- El informe de 31/05/2016, de Unión Fenosa Distribución, SA.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

El Ayuntamiento deberá otorgar licencia municipal sobre el suelo urbanizable según el régimen previsto en el Art. 67.a) del TRLOTAU.

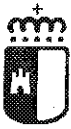
De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
  - Documento para la calificación urbanística en CD (separata del proyecto original), de fecha Julio de 2014, revisado en Febrero de 2015.
  - Documento complementario para la calificación urbanística de fecha de fecha Julio de 2014, revisado en Febrero de 2015 y Marzo de 2017.
  - Documento complementario para la calificación urbanística de fecha Noviembre de 2017.

Serán válidos los datos presentados en los documentos complementarios presentados con fecha más reciente en aquello que contradigan a los anteriores.

- La superficie de terrenos que debe ser objeto **de replantación** o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno (Art. 38.1.2º) se ajustará a lo establecido en el proyecto y sus complementos aportado por el promotor y a lo indicado en el informe de la Consejería de Agricultura de fecha 15/07/2015 (CON-TO-15-5213).
- Las medidas de **desmantelamiento** (Art. 38.1.3º) adoptadas, se ajustarán a lo indicado al respecto en el proyecto y sus complementos aportado por el promotor y a lo indicado en el informe de la Consejería de Agricultura de fecha 15/07/2015 (CON-TO-15-5213).

Así mismo, el Ayuntamiento, vistas las medidas de desmantelamiento el plan por cese de actividad presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de cese con las medidas de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos



desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de CARRANQUE deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia (art. 40.2 b) del RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR, y los art. 11.1 de la ITP, en cuanto a la superficie mínima a vincular legalmente a la actividad, y revisado el proyecto presentado y la disposición del uso dentro de las fincas, se estará a lo dispuesto en el Art. 29.3 del RSR.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**Actividades para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU en Suelo urbano no consolidado:**

**7.- CORRAL DE ALMAGUER. EXPTE. 024/18 SNU. SUSTITUCIÓN DE PROTECCIÓN PERIMETRAL DE TERRAZA EXISTENTE Y TOLDO MÓVIL EN RESTAURANTE SAN BLAS, PROMOVIDO POR ISIDRO RODRIGO MEDINA**

Visto el expediente **024/18 SNU** por el que el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, solicita informe por el Artículo 172 del TRLOTAU y 18.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para **SUSTITUCIÓN DE PROTECCIÓN PERIMETRAL DE TERRAZA EXISTENTE Y TOLDO MÓVIL EN RESTAURANTE SAN BLAS**, situada en Crta. Desviación 86 o PK. 98,500 de la N-301; referencia catastral 4925009VK8042N001LQ, promovido por **ISIDRO RODRIGO MEDINA**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

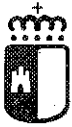
**INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** la autorización provisional debido a que la normativa urbanística autonómica vigente no permite la autorización de las licencias para actividades y usos provisionales en la categoría de suelo urbano no consolidado, lo que encuentra su fundamento en el probable desarrollo inmediato de esta clase de suelo y en la exigencia normativa de que con este tipo de licencias no se dificulte la ejecución del planeamiento.

#### **Ruegos y preguntas**

El representante de la Consejería de Bienestar Social, Jose Carlos Valero Irala, pide que se envíe la convocatoria y los expedientes con una semana, al menos, de antelación a la fecha de celebración de la Comisión.

La secretaria de la Comisión le expone la complejidad e imposibilidad de convocar con esa antelación, ya que lo que intentamos en cada convocatoria es que entre el mayor número posible de expedientes y ello supone que se apure al máximo el plazo para poder convocar, facilitándole a los Ayuntamientos que nos remitan la documentación necesaria para que se vea su expediente en esa sesión y no en otra posterior. En cuanto a la





Castilla-La Mancha

Dirección Provincial  
Consejería de Fomento  
Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

petición de mandarle los expedientes, le responde, que se encuentran a su disposición en las dependencias de esta Dirección Provincial.

Jose Carlos Valero Irala, comenta que sería suficiente con que se le facilitaran los informes de los expedientes.

La Secretaria le contesta que no siempre es posible tener todos los informes con la antelación que él pide, en algunas convocatorias los informes se cierran poco antes de la convocatoria, por lo motivos que ha comentado anteriormente.

El representante de Agricultura, Fernando Plaza Rubio, también solicita que se convoque con más antelación y que se manden los informes de oficio.

El Director Provincial de Fomento en Toledo, Pascual Agudo y Miguel, manifiesta que se estudiará de qué manera se podría convocar con más antelación y se verá con el Director General que no ha podido asistir a esta sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 10:55 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº  
EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

  
PASCUAL AGUADO Y MIGUEL

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

  
TERESA ESTEBAN PERONA